

Código de Conducta para los miembros del Comité de Vigilancia

Agosto 2021



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Código de Conducta para los miembros del Comité de Vigilancia del Banco europeo de inversiones

Versión en vigor a partir del 27 de agosto de 2021.

Aplicación del código

El presente Código de Conducta (en lo sucesivo, «el Código») será aplicable a los miembros y observador u observadores del Comité de Vigilancia (en lo sucesivo «el miembro» o «los miembros») tras la aceptación de sus mandatos.

En el Código se establecen las normas aplicables en materia de ética profesional y conducta.

Normas básicas de conducta

1. Los miembros del Comité de Vigilancia:
 - ejercerán sus funciones de manera profesional, eficiente, con la debida diligencia y de la mejor manera posible y de acuerdo con sus competencias, y mantendrán en todo momento una actitud coherente tanto con el carácter internacional del Banco como con sus funciones ;
 - observarán las leyes y reglamentos en vigor, en particular los Estatutos del Banco y su Reglamento Interno, en la medida en que las disposiciones contenidas en los mismos hagan referencia al Comité de Vigilancia ;
 - tendrán presente que el mantenimiento de la competencia profesional requiere estar permanente y razonablemente al corriente de los avances y de las mejores prácticas en materia de contabilidad, auditoría y control interno, incluidos los pronunciamientos nacionales e internacionales pertinentes sobre estas cuestiones y sobre otros reglamentos y requisitos legales relevantes.

2. En el desempeño de sus funciones en el Banco, los miembros del Comité de Vigilancia procurarán, en particular:
 - actuar sin dejarse influir por intereses o relaciones personales;
 - evitar cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
 - cumplir la obligación de confidencialidad en relación con las informaciones recibidas en el ejercicio de sus funciones y seguir cumpliendo dicha obligación una vez expirado su mandato;
 - abstenerse de exceder las competencias que les confieren los Estatutos y el Reglamento Interno del Banco;
 - respetar la dignidad y la vida privada de sus colegas, de los miembros de los demás órganos rectores del Banco, de los miembros del personal y de cualquier persona con la que entren en contacto durante el ejercicio de sus funciones en el Banco;
 - hacer uso del nombre y de los recursos del Banco solo en interés del Banco.

Independencia, conflictos de intereses y nombramientos externos

3. Independencia

En el curso de sus funciones como miembros del Comité de Vigilancia, los miembros actuarán con independencia y objetividad en interés del BEI. A tal efecto, deberán, en particular:

- no solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, autoridad, organización u otra entidad o persona;
- desempeñar sus funciones oficiales de manera que se mantenga y refuerce la confianza del público en su integridad y en la integridad del Banco;
- actuar, en todas las circunstancias, en interés exclusivo del Banco, sin dejarse influir por otras consideraciones;
- no actuar ni expresarse, a través de ningún medio, de manera que afecte negativamente a la percepción pública de su independencia y de su integridad;
- no aceptar ningún interés financiero en ninguna operación del Grupo BEI bajo ninguna forma;
- abstenerse de todo acto incompatible con sus funciones o con el desempeño de sus tareas.

Los miembros del Comité de Vigilancia no utilizarán su cargo para participar en las negociaciones y la ejecución de proyectos individuales del BEI.

4. Conflicto de Intereses

A efectos del presente Código, por conflicto de intereses se entenderá un conflicto entre las funciones oficiales de un miembro del Comité de Vigilancia y sus intereses privados o profesionales, o los intereses de sus familiares cercanos, o sus conocidos personales o profesionales que puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales, o comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia.

Los miembros del Comité de Vigilancia evitarán cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses personal real, potencial o aparente para ellos y el Grupo BEI. Si estos conflictos de intereses no pueden evitarse, estas situaciones deberán atenuarse de forma adecuada y prudente.

Los conflictos de intereses reales, potenciales y aparentes pueden surgir regularmente durante el curso normal de la actividad. Un conflicto de intereses real implica un conflicto de intereses directo y existente. Un conflicto de intereses potencial corresponde a una situación en la que un conflicto de intereses puede materializarse en determinadas circunstancias específicas. Se produce un conflicto de intereses aparente cuando se podría razonablemente percibir que existe o parece existir un conflicto de intereses.

El ejercicio de dos o más funciones en diferentes instituciones, organismos o estructuras puede dar lugar a un conflicto de intereses si puede percibirse razonable y objetivamente que afecta al juicio o a la decisión de un miembro del Comité de Dirección, en el ejercicio de sus funciones en el BEI.

Los miembros del Comité de Vigilancia no permitirán que sus posibles responsabilidades o funciones en diferentes instituciones, organismos o estructuras entren en conflicto con su criterio o su toma de decisiones como miembros del Comité de Vigilancia, ni influyan en los mismos.

Gestión de las situaciones de conflicto de intereses

Cuando un miembro del Comité de Vigilancia, tras haber recibido el orden del día de una reunión o en cualquier otra situación, llegue, según su mejor criterio, a la conclusión de que puede hallarse en una posición o situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en relación con un punto del orden del día, tal miembro tendrá la obligación de declarar inmediatamente por escrito dicho extremo al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia a través de la secretaría del Comité de Vigilancia.

El miembro al que afecte el conflicto de intereses no se comunicará con los demás miembros del Comité de Vigilancia sobre el punto del orden del día de que se trate y se excusará para no asistir a las deliberaciones y no participar en las mismas ni en la toma de decisiones relacionadas con el asunto en cuestión. Cualquier declaración de este tipo relativa a una decisión del Comité de Vigilancia se incluirá en el acta de la reunión.

Los miembros del Comité de Vigilancia que consideren que otro miembro se encuentra en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses o que se perciba que pueda dar lugar a un conflicto de intereses lo declararán inmediatamente al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia, con la excepción del miembro en cuestión, podrá decidir restringir temporalmente el acceso a información, excluir al miembro en cuestión de puntos concretos del orden del día o de una reunión completa del Comité de Vigilancia, o adoptar las demás medidas paliativas que estime adecuadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo. Cualquier decisión a dicho respecto se basará en un dictamen del Comité de Ética y de Conformidad (el «CEC») y se incluirá en el acta de la reunión.

En última instancia, y solo una vez recibido el dictamen del CEC al respecto y en los casos en que no puedan determinarse medidas paliativas, el Comité de Vigilancia podrá elevar el asunto al/a la presidente/a del Consejo de Gobernadores, quien, a su vez, podrá decidir iniciar un procedimiento de cese del miembro del Comité de Vigilancia en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento Interno.

Cualquier miembro del Comité de Vigilancia podrá dirigirse al CEC para solicitar un dictamen. El Comité de Vigilancia, con la excepción del miembro en cuestión, revisará el caso basándose en el dictamen del CEC y tomará una decisión definitiva y vinculante, tras haber oído al miembro en cuestión.

En caso de que sea el/la presidente/a del Comité de Vigilancia el miembro que se vea afectado por el conflicto de intereses, el segundo miembro más antiguo del Comité de Vigilancia desempeñará las funciones del/de la presidente/a descritas anteriormente.

5. Nombramientos externos

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a comportarse con honestidad y tacto respecto a la aceptación de determinadas funciones, prerrogativas o encargos que pudieran entrar en conflicto con los conocimientos adquiridos en el ejercicio de sus funciones como miembros del Comité de Vigilancia. Seguirán estando sujetos a esta obligación una vez finalizado su mandato.

El ejercicio de una función de servicio público en un Estado miembro no constituirá en sí mismo un conflicto de intereses. Del mismo modo, formar parte del personal de cualquier órgano de decisión de las instituciones europeas, o de otra u otras organizaciones internacionales, o de instituciones

financieras multilaterales o bilaterales no constituirá en sí mismo un conflicto de intereses. Los miembros y observadores del Comité de Vigilancia no deberán permitir que el ejercicio de sus funciones entre en conflicto con –o se vea afectado por– un posible o futuro empleo en una entidad externa o por la prestación de servicios a dicha entidad.

Confidencialidad e información privilegiada

6. Los miembros del Comité de Vigilancia no divulgarán a personas o entidades ajenas al Banco informaciones o datos que hubieren llegado a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Los miembros del Comité de Vigilancia están sujetos a la obligación de confidencialidad con respecto a la información recibida en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas, políticas y directrices pertinentes del BEI. Seguirán estando sujetos a esta obligación una vez finalizado su mandato.

Los miembros del Comité de Vigilancia que, en el marco de sus funciones, tengan acceso directo o indirecto a información privilegiada, tal y como se define a continuación, o estén en posesión de la misma con respecto a:

- el Banco;
- una o varias empresas u organismos que mantengan relaciones directas o indirectas con el Banco; y
- valores de cualquier tipo, ya sean emitidos por dichas empresas/organismos o por el Banco

se abstendrán de

- divulgar dicha información privilegiada a cualquier otra persona, a menos que dicha divulgación se realice en el ejercicio normal de sus funciones al servicio del Banco sobre la base de una estricta «necesidad de conocer»;
- utilizar, directa o indirectamente, dicha información privilegiada para realizar, recomendar o asesorar a favor o en contra de operaciones en las que participen el Banco, dichas empresas o dichos organismos o valores, por cuenta propia o de terceros.

Por «información privilegiada» se entenderá información de carácter específico que no se ha hecho pública ni es de dominio público, relativa a:

- el Banco;
- una o varias empresas u organismos que mantengan relaciones directas o indirectas con el Banco; y
- títulos de cualquier tipo, ya sean emitidos por dichas empresas/organismos o por el Banco
- la cual, si se hiciese pública, podría tener un efecto significativo en el precio de dichos títulos/un impacto sustancial en el valor de mercado de los títulos del Banco o de los títulos de cualquiera de dichas empresas/organismos.

Aceptación de obsequios y otros beneficios

7. Los miembros del Comité de Vigilancia no solicitarán, recibirán ni aceptarán de fuente alguna ningún beneficio, directo o indirecto, que esté relacionado de algún modo con su mandato en el Banco.

Por consiguiente, se aconseja a los miembros del Comité de Vigilancia que desaconsejen a priori el ofrecimiento de cualquier obsequio que pueda tener un valor más que simbólico.

Ahora bien, si resultara imposible rechazarlo, especialmente porque dicho rechazo podría resultar embarazoso para el donante, el regalo se hará llegar al Banco a través del/de la secretario/a general.

Gastos

8. Los gastos de misión contraídos por los miembros del Comité de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones serán normalmente pagados por el Banco, sobre la base de las decisiones adoptadas a este respecto por el Consejo de Gobernadores. Se evitarán gastos superfluos o gastos que no estén en consonancia o justificados respecto a los resultados que pudieran derivarse u obtenerse con dichos gastos. Cuando personas u organizaciones propongan pagar o paguen por iniciativa propia los gastos de viaje, hotel y/o cualquier otro gasto diverso de un miembro del Comité de Vigilancia, preferentemente deberá evitarse, y se mencionará en cada declaración de gastos.

Ahora bien, si resultara imposible rechazarlo, especialmente porque dicho rechazo podría resultar embarazoso para el/la donante, el miembro del Comité de Vigilancia informará de ello al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia y al/a la secretario/a general.

Cuando personas u organizaciones propongan pagar o paguen por iniciativa propia tales gastos de un miembro del Comité de Vigilancia, se mencionará en cada declaración de gastos.

Uso de los bienes del Banco

9. Los miembros del Comité de Vigilancia harán un uso adecuado de los medios del Banco puestos a su disposición para el ejercicio de sus funciones.

Relaciones con los miembros del personal y de los órganos rectores del Banco

10. En sus relaciones con los miembros del personal del Banco o de sus órganos rectores, los miembros del Comité de Vigilancia se abstendrán de toda forma de discriminación prohibida por los Tratados de la UE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Asimismo, se abstendrán de ejercer cualquier tipo de presión que pueda dar lugar a una infracción de la normativa o desviación de los procedimientos, por ejemplo, en la gestión de activos del Banco, adjudicación de contratos, gestión de recursos humanos u operaciones financieras. Estos tienen la obligación de informar al/a la presidente/a del Banco y al/a la directora general de Personal cuando tengan conocimiento de casos de discriminación, acoso o intimidación.

Privilegios e inmunidades

11. Los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros del Comité de Vigilancia en virtud del «Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea» se conceden exclusivamente en el ámbito del ejercicio de sus funciones. Estos privilegios e inmunidades no eximirán en modo alguno a los miembros del Comité de Vigilancia de cumplir sus obligaciones privadas ni de observar las leyes y los reglamentos de policía en vigor.

Cooperación con organismos de investigación

12. En caso de necesidad, los miembros del Comité de Vigilancia cooperarán plenamente con las personas encargadas de llevar a cabo cualquier investigación penal o reglamentaria de conformidad con las normas o reglamentos aplicables.

Otras normas

13. Las normas expuestas anteriormente no pretenden ser exhaustivas. En caso de que la aplicación de las normas del presente Código no permita tomar una decisión con respecto a un asunto específico, el miembro del Comité de Vigilancia remitirá el asunto al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia. En los asuntos en los que se vea afectado el/la presidente/a, la supervisión la llevará a cabo el/la presidente/a del Consejo de Gobernadores.

Administración del Código

14. El/La presidente/a del Comité de Vigilancia supervisará el cumplimiento del presente Código de Conducta. Cuando la conducta o los intereses afecten al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia, la supervisión la llevará a cabo el/la presidente/a del Consejo de Gobernadores.

En caso de infracción de las normas mencionadas de confidencialidad, neutralidad, discreción y probidad, corresponderá al/a la presidente/a del Comité de Vigilancia o, en su caso, al/a la presidente/a del Consejo de Gobernadores, considerar las medidas adecuadas, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento Interno.

Código de Conducta para los miembros del Comité de Vigilancia

Agosto 2021



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
+352 4379-22000
www.eib.org – info@eib.org